



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 08 de julio de 2025

Año 69

Boletín N° 643

Tomo 19/19

ÍNDICE

Tomo XIX/XIX

TOMO XIX (Continuación)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07
FAX: 483.13.91
WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

Disposiciones Administrativas Pág. 02

(Sección de Patentes)

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención. Pág. 46

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Fondo. Pág. 47

Patentes de Invención Concedidas. Pág. 49

Patentes de Modelo Industrial Concedidas. Pág. 59

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto
de Oposiciones Pág. 62

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a Efecto
de Oposiciones Pág. 65

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Publicadas a Efecto
de Oposiciones Pág. 68

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 395

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 140, 132, 128, 127, 135, 069, 137, 138, 171, 439, 216, 173, 086, 083, 168, 170, 173, 166, 137, 085 y 166; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 565, 575, 568, 566, 583, y 573; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-000167	(GRÁFICA)	43 INT	CAFÉ ROLL, C.A.
2.	2016-000168	(GRÁFICA)	30 INT	CAFÉ ROLL, C.A.
3.	2016-000172	AQUA KISS	3 INT	VICTORIA S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, LLC.
4.	2016-000185	PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI	18 INT	INTERBASIC HOLDING S.R.L.
5.	2016-000187	PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI	25 INT	INTERBASIC HOLDING S.R.L.
6.	2016-000188	PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI	14 INT	INTERBASIC HOLDING S.R.L.
7.	2016-000189	PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI	14 INT	INTERBASIC HOLDING S.R.L.
8.	2016-000360	ODORCLEAR	3 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
9.	2016-000363	ODORCLEAR	11 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
10.	2016-000364	ODORCLEAR	5 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
11.	2016-000366	ODORCLEAR	3 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
12.	2016-000367	ODORCLEAR	4 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
13.	2016-000480	WIFI STORE	46 INT	KARAON EXPORT S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
14.	2016-000561	ANCESTRAL LINAJE AGRÍCOLA	30 INT	GRUPO KARABISH, C.A.
15.	2016-000562	CACAO MIRANDA	30 INT	GRUPO KARABISH, C.A.
16.	2016-000671	LA MEJOR SALSA DE AJÍ	47 INT	INDUSTRIAS IBERIA, C.A.
17.	2016-000672	ULANKA	35 INT	DOPAT, S.A.
18.	2016-000693	PIAGGIO	37 INT	PIAGGIO & C. S.P.A.
19.	2016-000726	BRUSELAS	32 INT	NELSON DANIEL CORNELIUS ALIZO COUTTENYE.
20.	2016-000729	BRUSELAS	16 INT	NELSON DANIEL CORNELIUS ALIZO COUTTENYE.
21.	2016-000750	LG	3 INT	LG CORP.
22.	2016-000751	LG	3 INT	LG CORP.
23.	2016-000978	BUNCH O BALLOONS	28 INT	ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.
24.	2016-001018	GELLY	3 INT	CORPORACIÓN DIARTIPEL, C.A.
25.	2016-001051	MANCHESTER 07	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
26.	2016-001052	HIGH CLASS 60	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
27.	2016-001053	SANTA MARTA 104	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
28.	2016-001118	RUFFO	31 INT	PRODUCTOS RUFFO, C.A.
29.	2016-001121	KAORI	30 INT	OPERADORA JMG, C.A.
30.	2016-001172	PASSION PRO	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
31.	2016-001173	PASSION PRO	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
32.	2016-001174	PASSION PRO	37 INT	HERO MOTOCORP LTD.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
33.	2016-001208	ECO 100	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
34.	2016-001209	ECO 100	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
35.	2016-001210	ECO 100	37 INT	HERO MOTOCORP LTD.
36.	2016-001211	ECO DELUXE	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
37.	2016-001212	ECO DELUXE	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
38.	2016-001213	ECO DELUXE	37 INT	HERO MOTOCORP LTD.
39.	2016-001222	LIGA VENEZUELA	25 INT	ARTURO PERTEGAZ VARELA.
40.	2016-001223	LIGA VENEZUELA	35 INT	ARTURO PERTEGAZ VARELA.
41.	2016-001224	LIGA VENEZUELA	38 INT	ARTURO PERTEGAZ VARELA.
42.	2016-001225	GANESHA CODE	18 INT	FAVIANA PATRICIA GALLARDO GUZMÁN.
43.	2016-001226	GANESHA CODE	24 INT	FAVIANA PATRICIA GALLARDO GUZMÁN.
44.	2016-001227	GANESHA CODE	38 INT	FAVIANA PATRICIA GALLARDO GUZMÁN.
45.	2016-001228	GANESHA CODE	35 INT	FAVIANA PATRICIA GALLARDO GUZMÁN.
46.	2016-001234	SOLERA	37 INT	SOLERA HOLDINGS, INC.
47.	2016-001235	SOLERA	36 INT	SOLERA HOLDINGS, INC.
48.	2016-001249	GPS	44 INT	PFIZER, INC.
49.	2016-001260	(GRÁFICA)	9 INT	META PLATFORMS, INC.
50.	2016-001261	(GRÁFICA)	16 INT	META PLATFORMS, INC.
51.	2016-001262	(GRÁFICA)	18 INT	META PLATFORMS, INC.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
52.	2016-001263	(GRÁFICA)	20 INT	META PLATFORMS, INC.
53.	2016-001264	(GRÁFICA)	21 INT	META PLATFORMS, INC.
54.	2016-001265	(GRÁFICA)	25 INT	META PLATFORMS, INC.
55.	2016-001266	(GRÁFICA)	35 INT	META PLATFORMS, INC.
56.	2016-001267	(GRÁFICA)	38 INT	META PLATFORMS, INC.
57.	2016-001268	(GRÁFICA)	41 INT	META PLATFORMS, INC.
58.	2016-001335	MAESTRO	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
59.	2016-001561	MUSIC MEMOS	9 INT	APPLE INC.
60.	2016-001641	WILLIS TOWERS WATSON	36 INT	WILLIS GROUP LIMITED.
61.	2016-001642	WILLIS TOWERS WATSON	35 INT	WILLIS GROUP LIMITED.
62.	2016-001662	I3IZA BY PORTO	25 INT	CARLOS ENRIQUE BLASCO CHACON.
63.	2016-001663	I3IZA BY PORTO	24 INT	CARLOS ENRIQUE BLASCO CHACON.
64.	2016-001674	GOT MILK	30 INT	AILEDIF KATIUSCA PEREZ CASTILLO.
65.	2016-001676	CH CALIDO HOGAR	24 INT	JEANMARYS ELIZABETH CARRASCO GUEVARA.
66.	2016-001719	COGNITIVE ENTERPRISE	42 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
67.	2016-001720	COGNITIVE ENTERPRISE	41 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
68.	2016-001722	COGNITIVE ENTERPRISE	9 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
69.	2016-001723	COGNITIVE BUSINESS	42 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
70.	2016-001724	COGNITIVE BUSINESS	41 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
71.	2016-001725	COGNITIVE BUSINESS	9 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
72.	2016-001726	FRONTLINE PET CARE	31 INT	MERIAL.
73.	2016-001727	FRONTLINE PET CARE	10 INT	MERIAL.
74.	2016-001728	FRONTLINE PET CARE	5 INT	MERIAL.
75.	2016-001729	FRONTLINE PET CARE	3 INT	MERIAL.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incursa en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro "Tratado de Derecho Administrativo Formal" (José Araujo Juárez):

"Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares".

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que "(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)" (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho

destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

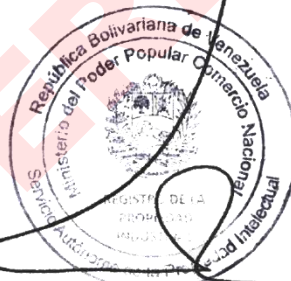
1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 140, 132, 128, 127, 135, 069, 137, 138, 171, 439, 216, 173, 086, 083, 168, 170, 173, 166, 137, 085 y 166; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 565, 575, 568, 566, 583, y 573; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 396

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 037, 013, 182, 095, 059, 127 y 013, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 562, 561, 567, 564, 565, 563 y 561, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2015-007974	(GRÁFICA)	41 INT	GOOGLE LLC.
2.	2015-007975	(GRÁFICA)	42 INT	GOOGLE LLC.
3.	2015-004356	CASABITOS	35 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
4.	2015-007966	(GRÁFICA)	38 INT	GOOGLE LLC.
5.	2015-007965	(GRÁFICA)	35 INT	GOOGLE LLC.
6.	2015-007967	(GRÁFICA)	41 INT	GOOGLE LLC.
7.	2015-007968	(GRÁFICA)	42 INT	GOOGLE LLC.
8.	2015-004355	CASABITOS	43 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
9.	2015-007332	(GRÁFICA)	5 INT	HANHUI PHARMACEUTICALS CO., LTD.
10.	2015-007174	EL MANJAR	35 INT	MARÍA ELENA PACHECO MORENO
11.	2015-004917	(GRÁFICA)	43 INT	HOME ORIGINAL CHICKEN ANGR-ANIMAL HUSBANDRY CO., LTD.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12.	2015-009806	OFERTA CLAVE	35 INT	C.A. DIARIO PANORAMA
13.	2015-007333	(GRÁFICA)	35 INT	HANHUI PHARMACEUTICALS CO., LTD.
14.	2015-007970	(GRÁFICA)	45 INT	GOOGLE LLC.
15.	2015-007969	(GRÁFICA)	45 INT	GOOGLE LLC.
16.	2015-007972	(GRÁFICA)	35 INT	GOOGLE LLC.
17.	2015-007973	(GRÁFICA)	38 INT	GOOGLE LLC.
18.	2015-014899	DESCORCHANDO SENSACIONES	41 INT	GRACIELA YAZAWA.
19.	2015-014698	TATLER CLUB	43 INT	THE CONDÉ NAST PUBLICATIONS LIMITED.
20.	2015-010698	YOUR PROGRESS. OUR PROMISE	44 INT	ZIMMER, INC.
21.	2014-018393	MULTI TRIPLE	41 INT	LOTO SPORT'S GAME, C.A.
22.	2015-012228	CONDUCE FELIZ	39 INT	VANGUARD TRADEMARK HOLDINGS USA LLC.
23.	2015-014120	FEEL THE EXTRAORDINARY	43 INT	NH HOTEL GROUP, S.A.
24.	2015-000683	HOLA DON PEPITO	35 INT	MELANIE MARIAM NG GUSMAN Y ANNA GABRIELA HERRERA.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la

República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:
(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso, aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

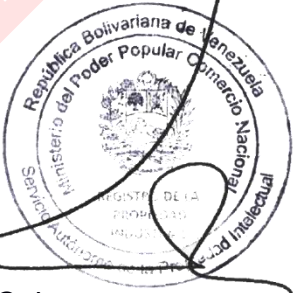
2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 037, 013, 182, 095, 059, 127 y 013, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 562, 561, 567, 564, 565, 563 y 561, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes

identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 397

Visto que, en el Boletín de la Propiedad Industrial N°642 de fecha 29 de mayo de 2025, fue publicada la Resolución N°349 de fecha 16 de mayo de 2025, en la cual se notifica al titular de la marca **REGIONAL IMPERIAL** respecto a la solicitud de caducidad por no uso del registro marcario P257184, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a pronunciarse en relación al caso *in comento*:

Se evidencia que, por error material, fue publicado el número de registro “**P2571 5 84**”, correspondiente a la marca **REGIONAL IMPERIAL**, cuando el número de registro correcto es “**P257184**”.

En este punto, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 84. “La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.” (subrayado de quien suscribe)

Las disposiciones antes transcritas establecen la potestad de autotutela que tiene la Administración Pública, como medio de protección del interés público y el principio de legalidad que rige la actividad administrativa, por ende, puede corregir errores materiales en los que se haya incurrido en sus propios actos.

Por lo que, en este acto se procede a corregir de oficio el error contenido en la Resolución N°349 de fecha 16 de mayo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 642, con fecha de publicación 29 de mayo de 2025, toda vez que:

Donde dice:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
11	P2571 5 84	REGIONAL IMPERIAL	C.A. CERVECERIA REGIONAL	030 MARCAS E PATENTES S.A.

Debe decir:

11	P257184	REGIONAL IMPERIAL	C.A. CERVECERIA REGIONAL	030 MARCAS E PATENTES S.A.
----	---------	-------------------	--------------------------	----------------------------

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- CORREGIR la Resolución No. N°349 de fecha 16 de mayo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 642, con fecha de publicación 29 de mayo de 2025, solo en lo que respecta al número de registro correspondiente a la marca **REGIONAL IMPERIAL**, por cuanto donde dice “**P2571 5 84**”, debe decir “**P257184**”.

2.- NOTIFICAR al titular de la marca **REGIONAL IMPERIAL** cuyo registro marcario es **P257184**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que debe comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estime convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a transcurrir los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este Despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS 17 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 398

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 3476, 438, 1049, 743, 015, 3774, 110, 224, 546, 283, 3924, 872, 513, 707, 104, 439 y 1070; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 522, 539, 553, 527, 524, 536, 568, 587, 556, 526, 550, 552, 564, 542, 549 y 618; que negó las solicitudes de registro que se detallan a continuación, por encontrarse incursas en la disposición prohibitiva contenida en el ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2010-008112	GENERAL + PLUS	7 INT	AIMAN MANSOUR HAMMAD
2.	2010-008099	G+	11 INT	AIMAN MANSOUR HAMMAD
3.	2012-005645	PHASE 2 CARB CONTROLLER	5 INT	PHARMACHEM LABORATORIES, INC
4.	2014-016276	FABRICA DE TABACOS GATO NEGRO	46 INT	FABRICA DE TABACOS GATO NEGRO, F.P
5.	2010-009865	RK	18 INT	YOUSSEF ANTONIO MAKSoud SLEIMAN
6.	2010-015544	RESTAURANTE KAORI	46 INT	OPERADORA JMG, C.A.
7.	2010-006423	VITALITA	3 INT	COSMETICOS RAWYL, C.A.
8.	2012-003174	APOLO	46 INT	CONSORCIO MERCURIO, C.A.
9.	2010-011871	SPIN MASTER	41 INT	SPIN MASTER LTD.
10.	2000-016744	VALE	16 INT	HUSAN YUSUF ABRAHIM
11.	2010-006565	LOFF SURF GIRL	25 INT	INVERSIONES LOFF BEACH WEAR C.A.
12.	2010-006776	MERSEN	42 INT	FIMARBO
13.	2012-018512	YILL	32 INT	ALIMENTOS GARY, C. A
14.	2012-018513	YILL	43 INT	ALIMENTOS GARY, C. A
15.	2013-015668	(DISEÑO)	25 INT	SOUTH CONE, INC.
16.	2013-017875	ZYKADIA	5 INT	NORVATIS AG
17.	2013-020780	LINSYN	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V

18.	2013-019268	INVERSORA ALPINA FINANCIADORA DE PRIMAS	16 INT	INVERSORA ALPINA FINANCIADORA DE PRIMAS C.A.
19.	2013-020651	XILMAX	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
20.	2013-020910	THE HUNDREDS	25 INT	THE HUNDREDS IS HUGE, INC
21.	2013-018409	EL LOBO	30 INT	MUSEO DEL TURRON S.L
22.	2013-016959	TOFEP	5 INT	PHARMA BRAND HOLDINGS, INC.
23.	2013-015777	G-STAR ORIGINALS RAW DENIM	18 INT	FACTON LTD.
24.	2013-015778	G-STAR ORIGINALS RAW DENIM	25 INT	FACTON LTD.
25.	2013-015781	G-STAR ORIGINALS RAW DENIM	18 INT	FACTON LTD.
26.	2013-019665	DON VITO	46 INT	HOGAR PLAZA, C.A.
27.	2013-019666	DON VITO	25 INT	HOGAR PLAZA, C.A.
28.	2009-006251	PREGEL	46 NAC	PRE GEL S.P.A.
29.	2009-006252	PREGEL	46 NAC	PRE GEL S.P.A.
30.	2011-000111	JUST DIVANITY	3 INT	EBEL INTERNACIONAL LTD.
31.	2014-015901	SWIFT	9 INT	APPLE INC
32.	2013-018353	VIEWSONIC	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
33.	2013-018352	VIEWSONIC	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
34.	2013-018351	VIEWSONIC	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
35.	2013-018350	VIEWSONIC	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
36.	2013-018349	VIEWSONIC	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
37.	2013-018348	VIEWSONIC	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
38.	2013-018347	VIEWSONIC	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
39.	2013-018346	VIEWSONIC	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
40.	1999-011148	HYDRADERM	3 INT	GUINOT
41.	2013-020654	TROXPINEL	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
42.	2013-022501	BORGWARD	12 INT	BEIQI FOTON MOTOR CO.LTD
43.	2010-003573	STREAM WORK	9 INT	SAP AG

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- CON LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- REVOCA las Resoluciones No. 3476, 438, 1049, 743, 015, 3774, 110, 224, 546, 283, 3924, 872, 513, 707, 104, 439 y 1070; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 522, 539, 553, 527, 524, 536, 568, 587, 556, 526, 550, 552, 564, 542, 549 y 618; sólo en lo que respecta a la negativa de los signos antes mencionados, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.

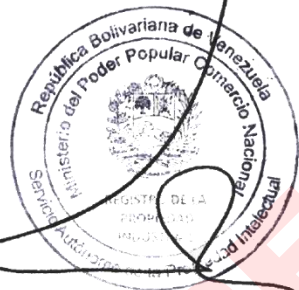
3.- CONCEDER los signos supra listados a favor de sus solicitantes.

4.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDF/VV/YRB/YL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 399

Visto que, en fecha 20 de julio de 2015, la sociedad de comercio ARENA DISTRIBUTION S.A., domiciliada en Lugano Suiza, interpuso solicitud de **Acción de Caducidad por No Uso**, de acuerdo a lo previsto en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, contra el registro marcario **F086191**, correspondiente a la marca **“ARENA”**, en la clase 25 internacional, 39 nacional, para distinguir: Artículos de vestir, sombreros y calzados, cuyo titular en la empresa SOLIDAS INVERSIONES S.I., C.A, domiciliada en el estado Nueva Esparta, Venezuela e inscrita en el registro mercantil de Nueva Esparta bajo el N° 93, tomo 2 Cto de fecha 05 de noviembre de 1996.

Que, la solicitud de **Caducidad por No Uso**, de la marca anteriormente identificada fue notificada mediante la Resolución N° 225 del 11 de marzo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 640 del 20 de marzo de 2025.

Que, en fecha 03 de abril de 2025, la sociedad mercantil **SOLIDAS INVERSIONES S.I., C.A**, mediante representación de su director, ciudadano Alfonso Victoria S., dio contestación a la solicitud de caducidad por falta de uso.

I. SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO

Ahora bien, en cuanto al pronunciamiento sobre la solicitud de caducidad por no uso interpuesta, este Órgano Registral observa que la representación de la sociedad mercantil **ARENA DISTRIBUTION, S.A.**, tiene interés en la concesión de tres solicitudes bajo los No. 2010-002934, 2010-002935 y 2010-002941 las cuales se encuentran detenidas por habérseles interpuesto escritos de oposición por parte del titular del registro N° **F086191**, ya que consideran que no ha sido utilizado por su titular por más de dos (2) años. Además, señalan que a dichas oposiciones se le dieron contestación dentro del lapso oportuno establecido, y que con ello dan constancia del interés real, personal, legítimo y directo que ostentan para haber presentado su escrito de solicitud de caducidad por no uso, de la marca **“ARENA”**.

II. SOBRE LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD

En fecha 03 de abril de 2025, la sociedad mercantil **SOLIDAS INVERSIONES S.I., C.A.**, dio contestación a la solicitud de acción de caducidad por no uso interpuesta por la sociedad mercantil **ARENA DISTRIBUTION, S.A.**, antes identificada, contra el registro marcario N° **F086191** correspondiente a la marca “**ARENA**”, en la clase 25 internacional y 39 nacional, para distinguir Artículos de vestir, sombreros y calzados, que se resume en los siguientes términos:

- Rechazan en todas sus partes, la solicitud de caducidad por no uso interpuesta.
- Señalan que, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, consignaran la documentación que sustenta su uso y vigencia, dentro de los quince (15) días hábiles establecidos a través de la resolución N° 225. Asimismo, consideran que quedara demostrado que la marca “**ARENA**” bajo el registro N° **F086191** ha sido utilizada por más de cuarenta (40) años, y que una vez sean consignadas las pruebas en el tiempo señalado, sea declarado inadmisibile la acción de solicitud de caducidad por no uso interpuesta.

III. SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la solicitud de acción de caducidad por no uso del registro marcario se presentó el 20 de julio de 2015.

En este sentido, considera este Órgano Administrativo que la norma sustantiva aplicable resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca “**ARENA**”, institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal d) *eiusdem*. **Así se establece. –**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta Autoridad Registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido, no obstante, este Órgano Administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación

de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los lapsos en él establecido para el ejercicio del derecho a la defensa, lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **Así se establece. –**

IV. DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer la solicitud realizada por la sociedad mercantil **ARENA DISTRIBUTION, S.A.**, contra la sociedad mercantil **SOLIDAS INVERSIONES S.I. C.A.**, sobre la caducidad por no uso de la marca “**ARENA**”, este Órgano Administrativo observa que el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial establece que todo lo concerniente a la Propiedad Industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial; asimismo, el artículo 42, literal a), de la norma referida, indica que son atribuciones del Registrador, estudiar los expedientes respectivos, por lo que al ser las declaratorias como el de autos un asunto relativo a la materia vinculada a esta Oficina Registral, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **ASÍ SE DECIDE.**

V. FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial para resolver la solicitud planteada por la sociedad mercantil **ARENA DISTRIBUTION S.A.**, procede a pronunciarse en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin que la marca haya sido usada.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos

y garantías establecidos en los artículos 98,112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el presente caso que se evalúa, el lapso de dos (02) años se computaría precedente a la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, es decir, el día 20 de julio de 2015.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

En el presente caso, se aprecia que la solicitud de caducidad del registro marcario N° **F086191** correspondiente a la marca “**ARENA**”, en la clase 39 nacional y 25 internacional, para distinguir Artículos de vestir, sombreros y calzados, fue presentada superando el lapso de dos años (2) desde la notificación de la resolución que agotó el procedimiento de registro.

Sobre las pruebas mencionadas en el escrito de contestación por parte de **SOLIDAS INVERSIONES S.I. C.A.**, y que en su decir, estarían presentando dentro del lapso de quince (15) días hábiles lapso que fue establecido en la Resolución N° 225 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 640, es importante destacar que el tiempo para consignar dichas pruebas ya expiró, siendo que estas debieron de ser promovidas y evacuadas junto con el escrito de contestación presentado en su oportunidad, o en su defecto, de manera separada pero en tiempo hábil.

Ahora bien, visto que no se presentaron pruebas que demostraran el uso de la marca “**ARENA**” en el mercado venezolano, dentro del periodo de dos (2) años consecutivos, computados desde el 20 de julio de 2013 hasta el 20 de julio de 2015, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto declara **PROCEDENTE** la solicitud planteada y, en consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO** el registro marcario N° **F086191**, correspondiente a la marca “**ARENA**”,

en la clase 25 Internacional 39 nacional, cuyo titular es la sociedad mercantil **SOLIDAS INVERSIONES S.I. C.A.**, en razón de haber operado la **CADUCIDAD POR NO USO** de la misma. **Así se decide. –**

VI RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de caducidad por no uso presentada por la sociedad de comercio **ARENA DISTRIBUTION, S.A.**, domiciliada en Lugano Suiza, contra la sociedad mercantil **SOLIDAS INVERSIONES S.I. C.A.**, domiciliada en el estado Nueva Esparta, Venezuela e inscrita en el registro mercantil de Nueva Esparta bajo el N° 93, tomo 2 Cto de fecha 05 de noviembre de 1996, respecto al registro marcario N° **F086191**, correspondiente a la marca “**ARENA**”, en la clase 25 Internacional 39 nacional.

SEGUNDO: PROCEDENTE la solicitud de caducidad por no uso presentada.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el registro marcario N° **F086191**, correspondiente a la marca “**ARENA**”, en la clase 25 Internacional 39 nacional, cuyo titular era la sociedad mercantil **SOLIDAS INVERSIONES S.I. C.A.**, en razón de haber operado la **CADUCIDAD POR NO USO**, en aplicación del artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial.

CUARTO: NOTIFICAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro

de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB/YD

BOLETÍN & TERCERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN N° 400

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a transcurrir los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	P352979	DOXA	INVERSIONES DOXA, C.A.	DOXAMAR XXV, C.A.
2	P352980	DOXA	INVERSIONES DOXA, C.A.	DOXAMAR XXV, C.A.
3	P309139	SALVAJE	MANSI JOODA IEAD	BAGUTA ZONA LIBRE S.A.
4	P329080	TENCEF	CASA DE REPRESENTACION DISTRIBUIDORA MEDICAL BRIO, C.A.	EUROFARMA VENEZUELA CASA DE REPRESENTACIÓN, C.A.
5	P314597	PROSHOCK	MANUEL ANDRES OLIVO PERERA	SERVICIOS FIEN C.A.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

BOLETÍN & TRIBUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 401

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 224, 069, 167, 083, 263, 221, 170, 259, 264, 161, 259, 005, 125, 130, 282, 086, 266, 261, 287, 284, 126, 278, 283, 286 y 289; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 568, 576, 573, 569, 571, 575 y 570; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-006805	ONLY	25 INT	AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001.
2.	2016-006806	ONLY	35 INT	AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001.
3.	2016-006814	AF1	25 INT	NIKE INNOVATE C.V.
4.	2016-006840	ICOPY	16 INT	PEDRO L. RODRÍGUEZ PÉREZ
5.	2016-006927	PRETTY SEXY	3 INT	LA SENZA INTERNATIONAL CANADA, LLC.
6.	2016-006952	FASHION.TV	18 INT	FAEZ GABRIEL NADDAF DUARTE.
7.	2016-006984	MONTANA DECOR	16 INT	CORIMON PINTURAS, C.A.
8.	2016-006985	MONTANA DECOR	27 INT	CORIMON PINTURAS, C.A.
9.	2016-007108	TODOFRENOS	37 INT	TODOFRENOS RECAR, C.A.
10	2016-007111	TODOFRENOS	35 INT	TODOFRENOS RECAR, C.A.
11	2016-007112	GRUPO TODOFRENOS	35 INT	TODOFRENOS RECAR, C.A.
12	2016-007113	GRUPO TODOFRENOS	37 INT	TODOFRENOS RECAR, C.A.

13	2016-007198	CUBAGUA 1498	33 INT	FRANCISCO GONZÁLEZ YANEZ.
14	2016-007208	CAFÉ MORÁN	30 INT	CAFÉ MORÁN, C.A.
15	2016-007253	LA CANTILLANA	29 INT	MANUEL IGNACIO HERRERA DRAYER, ALEJANDRO JOSÉ BELLO MARTÍNEZ, ORLANDO RODRÍGUEZ DOMINGUEZ Y ALEXANDER DE CÁMARA LÓPEZ.
16	2016-007273	S.O.S	5 INT	WINDSTAR MEDICAL GMBH.
17	2016-007275	FC PHARMA LABORATORIOS	3 INT	LABORATORIOS FC PHARMA, C.A.
18	2016-007281	S.O.S	10 INT	WINDSTAR MEDICAL GMBH.
19	2016-007282	S.O.S	3 INT	WINDSTAR MEDICAL GMBH.
20	2016-007724	CETRONIC	11 INT	LA VICTORIA, C.A.
21	2016-007725	CETRONIC	9 INT	SOCIEDAD MERCANTIL LA VICTORIA, C.A.
22	2016-007726	CETRONIC	7 INT	SOCIEDAD MERCANTIL LA VICTORIA, C.A.
23	2016-007899	UVITA	33 INT	RPB S.A.
24	2016-007974	PANA	9 INT	JUAN CRISTOBAL CORONIL MONTIEL.
25	2016-007976	PANA	39 INT	JUAN CRISTOBAL CORONIL MONTIEL.
26	2016-008453	APROVÉCHELO	38 INT	INVERSIONES ANGELO, C.A.
27	2016-008454	APROVÉCHELO	35 INT	INVERSIONES ANGELO, C.A.
28	2016-008608	MODADEL	25 INT	INVERSIONES MUDADEL, C.A.
29	2016-008688	MAIA STYLE	25 INT	INVERSIONES SAGAIN, C.A.

30	2016-008739	YUMMI COOKIES	43 INT	YUMMI COOKIES COMPAÑÍA ANÓNIMA.
31	2016-008752	CENTRO MEDICO CAGUA C.A.	46 INT	INVERSIONES 15-35, C.A.
32	2016-008811	KERA FRUIT	3 INT	BRIGIT COSMETICS 1999, C.A.
33	2016-008822	FRESKIPAPA	29 INT	ALIMENTOS MUNCHY, C.A.
34	2016-008823	FRESKI PAPA	29 INT	ALIMENTOS MUNCHY, C.A.
35	2016-008824	FRESKI PAPA	29 INT	ALIMENTOS MUNCHY, C.A.
36	2016-008829	TU CEREAL	46 INT	CORPORACIÓN TU CEREAL, C.A.
37	2016-008885	LIVERPOOL	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
38	2016-008886	LIVERPOOL	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
39	2016-008887	LIVERPOOL	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
40	2016-008888	LIVERPOOL	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
41	2016-008889	LIVERPOOL	11 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
42	2016-008899	LIVERPOOL	9 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD.
43	2016-009032	MANCHESTER CITY 1894	41 INT	MANCHESTER CITY FOOTBALL CLUB LIMITED.
44	2016-009050	100% PARA NIÑOS	28 INT	LOKICLIP, C.A.
45	2016-009085	KESITOS	30 INT	ALIMENTOS MUNCHY, C.A.
46	2016-00911 6	ATUSERVICIO	46 INT	MAGISTRAL SERVICE ANDINA, C.A.
47	2016-009201	VALLE CANOABO	46 INT	AGRICOLA CANOABITO, C.A.
48	2016-009202	VALLE CANOABO	43 INT	AGRICOLA CANOABITO, C.A.

49	2016-009203	VALLE CANOABO	30 INT	AGRICOLA CANOABITO, C.A.
50	2016-009204	VALLE CANOABO	16 INT	AGRICOLA CANOABITO, C.A.
51	2016-009213	SUPER LA MAGIA DE LA ALEGRÍA BARRILETE	30 INT	BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION.
52	2016-009271	KOLORES	16 INT	KORES HOLDING ZUG AG.
53	2016-009291	TESLA MOTORS	11 INT	NADDAF DUARTE FAEZ GABRIEL.
54	2016-009390	FREON	1 INT	THE CHEMOURS COMPANY FC, LLC.
55	2016-009533	POWER LOCK	9 INT	SICHUAN HUAJING GUOMAO INDUSTRIAL CO., LTD.
56	2016-009546	XMERIL	3 INT	FAPROA, C.A.
57	2016-009585	CAMBIEMOS LA HEMOFILIA	36 INT	NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
58	2016-009586	CAMBIEMOS LA HEMOFILIA	41 INT	NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
59	2016-009587	CAMBIEMOS LA HEMOFILIA	42 INT	NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
60	2016-009588	CAMBIEMOS LA HEMOFILIA	44 INT	NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
61	2016-009601	SEGURU	41 INT	JUAN CARLOS VILLALBA BUONAFINA.
62	2016-009693	Pizza & Pasta Broccoli	43 INT	BROCCOLI LIMITED.
63	2016-009710	VAINILLA	35 INT	VAINILLA C.A.
64	2016-009811	RED HOT SEXY	3 INT	LA SENZA INTERNATIONAL CANADA, LLC.
65	2016-009826	COLORS & EFFECTS	2 INT	BASF COLORS & EFFECTS GMBH.
66	2016-009827	COLORS & EFFECTS	2 INT	BASF COLORS & EFFECTS GMBH.

67	2016-009828	COLORS & EFFECTS	1 INT	BASF COLORS & EFFECTS GMBH.
68	2016-009884	BEST BABY	5 INT	ALEXANDER JOSÉ BORGES CHAVEZ.
69	2016-010030	LA DIOSA INDIA	34 INT	LA DIOSA INDIA, C.A.
70	2016-010032	EL PODER INDU	34 INT	ASOCIACIÓN COOPERATIVA EL "PODER INDU, R.L."
71	2016-010045	NOVOSTIL	20 INT	NOVOSTIL, C.A.
72	2016-010159	GEL CAPILAR QUICK FIX	3 INT	FRANCISCO JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ.
73	2016-010241	(GRÁFICA)	32 INT	STOKELY-VAN CAMP, INC.
74	2016-010438	NATURE'S TRUTH	5 INT	NTTM, LLC.
75	2016-010439	NATURE'S TRUTH	3 INT	NTTM, LLC.
76	2016-010487	LA MEJOR PASTA DE AJÍ	47 INT	INDUSTRIAS IBERIA, C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince

días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- *Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.*

Artículo 80.- *En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.*

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)*” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

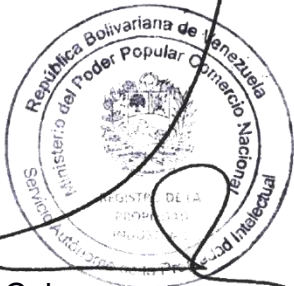
1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 224, 069, 167, 083, 263, 221, 170, 259, 264, 161, 259, 005, 125, 130, 282, 086, 266, 261, 287, 284, 126, 278, 283, 286 y 289; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 568, 576, 573, 569, 571, 575 y 570; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 402

Visto: Que las solicitudes de caducidad por no uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, de los signos marcarios que se especifican más adelante, fueron debidamente notificados en los Boletines de la Propiedad Industrial que se señalan junto con los signos marcarios cuya caducidad se solicitan y que se identifican a continuación:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notifica ción en BPI
1	P368325	21/05/2018	24/7	30 INT.	SUPERBRANDS, C.A.	28/03/2025	641
2	F076904	05/08/2014	REHIDRAT	6 NAC	HEALTHCO LICENSING A.G.	28/03/2025	641
3	P377252	30/11/2020	CALNORT	29 INT	AGROARABE, C.A.	06/02/2025	641
4	P329088	16/05/2013	CORQUIVEN	3 INT	CORPORACIÓN QUIMICA VENEZOLA CORQUIVEN C.A.	06/07/2023	641
5	P332412	11/09/2013	SOFRESH	3 INT	COLGATE- PALMOLIVE COMPANY	06/07/2023	641

Visto: Que los titulares de las marcas antes señalados no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de mayo de 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de que se ejerció la acción de caducidad por no uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a caducidad por no uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del literal “d” del artículo

36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas. En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. ASÍ SE DECIDE.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: LA CADUCIDAD, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno los mencionados registros:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Marca	Clase	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notifica ción en BPI
1	P368325	21/05/2018	24/7	30 INT.	SUPERBRANDS, C.A.	28/03/2025	641
2	F076904	05/08/2014	REHIDRAT	6 NAC	HEALTHCO LICENSING A.G.	28/03/2025	641
3	P377252	30/11/2020	CALNORT	29 INT	AGROARABE, C.A.	06/02/2025	641

4	P329088	16/05/2013	CORQUIVEN	3 INT	CORPORACIÓN QUIMICA VENEZOLA CORQUIVEN C.A.	06/07/2023	641
5	P332412	11/09/2013	SOFRESH	3 INT	COLGATE- PALMOLIVE COMPANY	06/07/2023	641

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN N° 403

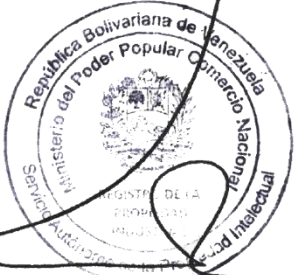
Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a correr los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	P358902	SURFACE SMART	CAROLINA MARCANO	MICROSOFT CORPORATION
2	P313847	ZASO	LICORERIA LA FLORIDA, C.A. (LIFLORCA)	DESTILERIAS UNIDAS, S.A.
3	P293332	MARIA ESPECIAL	PROMOTORA APONGUAO S.A.	GRANDE MOINHO CEARENSE S/A
4	P293331	MARIA ESPECIAL	PROMOTORA APONGUAO S.A.	GRANDE MOINHO CEARENSE S/A
5	P293330	MARIA ESPECIAL	PROMOTORA APONGUAO S.A.	GRANDE MOINHO CEARENSE S/A
6	F133822	SADIA	BRF S.A.	BRASIL IMPORT, C.A.

7	P185939	SADIA	BRF S.A.	BRASIL IMPORT, C.A.
8	F051251	SADIA	BRF S.A.	BRASIL IMPORT, C.A.
9	P269468	DEBRAX	FARMA, S.A.	ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
10	F162745	LA GOTITA	VASCO JAVIER DE SOUSA DENIS	SIDELA S.A.
11	F173022	LA GOTITA	VASCO JAVIER DE SOUSA DENIS	SIDELA S.A.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN N° 404

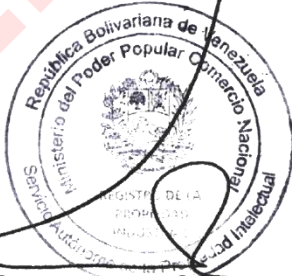
Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a transcurrir los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	F054093	PONY'S SHOES	HERMANOS SANTI C.A.	LUXEMBOURG PONY HOLDINGS S.á.r.l.
2	D007209	PONY'S	HERMANOS SANTI C.A.	LUXEMBOURG PONY HOLDINGS S.á.r.l.
3	F060530	PONY'S	HERMANOS SANTI C.A.	LUXEMBOURG PONY HOLDINGS S.á.r.l.
4	P218520	PONY	HERMANOS SANTI C.A.	LUXEMBOURG PONY HOLDINGS S.á.r.l.
5	F130117	PONY	HERMANOS SANTI C.A.	LUXEMBOURG PONY HOLDINGS S.á.r.l.
6	P188591	MY LITTLE PONY	HERMANOS SANTI C.A.	LUXEMBOURG PONY HOLDINGS S.á.r.l.

7	F154339	PONY XTG	HERMANOS SANTI C.A.	LUXEMBOURG PONY HOLDINGS S.á.r.l.
8	L003215	PONY LA MARCA PROFESIONAL	HERMANOS SANTI C.A.	LUXEMBOURG PONY HOLDINGS S.á.r.l.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de junio de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 405

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000136	ADYUVANTES ANFIFILICOS TLR7/8 Y USOS DE ESTOS	PFIZER INC.	ANNET ANGULO CELIS
2024-000140	APARATO Y PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA	PROMETHEUS S.P.A., ANTERIORMENTE DENOMINADA PROMETHEUS S. R. L.	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2024-000150	ELEMENTO PREFABRICADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MÉTODO ASOCIADO	UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	CLARA LUISA BLANCO CHAPELLIN
2024-000154	TERAPIAS COMBINADAS QUE UTILIZAN PSILOCIBINA	UNIVERSITY OF PADOVA, PAOLO L. MANFREDI, CHARLES E. INTURRISI	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2024-000157	PROTEÍNAS FC HETERODIMÉRICAS DE INTERLEUCINA 12 (IL-12) MONOVALENTES	MERCK SHARP & DOHME LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000170	COMPOSICIÓN NUTRITIVO-ENERGÉTICA BASADA EN FRUTAS	MAXYPOWER, C.A.	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2024-000182	INHIBICIÓN DE LA INTEGRINA A4B7 HUMANA	MORPHIC THERAPEUTIC, INC.	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2024-000191	INHIBIDORES DE KRAS	ELI LILLY AND COMPANY	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2024-000196	UN APARATO PARA LA GENERACIÓN PULSANTE DE GASES DE COMBUSTIÓN CON UNA VÁLVULA DE DESCARGA FIJADA A SU CABEZAL DEL CILINDRO	VADASZ FEKETE AMNON MEIR	SANCHEZ ESCORIHUELA REINALDO
2024-000198	MÉTODO Y SISTEMA DE CAPTURA DE DIÓXIDO DE CARBONO	NEXTCHEM TECH S.P.A.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000020	PARTÍCULAS DE N-ÓXIDO DE TRIMETILAMINA, COMPOSICIONES QUE LAS COMPRENDEN Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS	THE MOSAIC COMPANY	ALICIA MOLERO MORAN

Total de Solicitudes : 11

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de junio de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 406

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

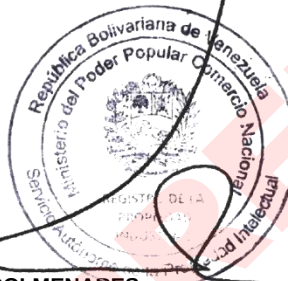
VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2011-001254	CONTENEDOR DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	PROTECHNA S.A. Domicilio: FRIBOURG País: SUIZA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2020-000211	SISTEMAS Y MÉTODOS DE ACCESORIO DE CAÑOS ESTAMPADOS	TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2021-000035	SISTEMAS Y MÉTODOS DE SELLADO DE ACCESORIOS DE PERFIL DE PROTUBERANCIA EN CUÑA	TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC Domicilio: Houston, Texas País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2021-000065	MÉTODOS Y SISTEMAS PARA INCREMENTAR EL CONTENIDO DE CARBONO DEL HIERRO DE REDUCCION DIRECTA EN UN HORNO DE REDUCCION DIRECTA	MIDREX TECHNOLOGIES, INC. Domicilio: Charlotte, North Carolina País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2021-000085	FUNGICIDAS DE TOLILO SUSTITUIDO Y SUS MEZCLAS	FMC Corporation Domicilio: 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104. United States of America. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2021-000264	SISTEMA DE EMPACADURA	JP INTERNATIONAL BUSINESS LLC Domicilio: 2645 Executive Park Dr. Suite 347. Weston, Florida 33331. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO
2023-000042	PRODUCTO DE CUIDADO BUCAL	RESTITUTA CASTELLACCIO Domicilio: VIA TRENTO, 34; 21047 SARONNO (VARESE) País: ITALIA	LOPEZ JAEN, GABRIEL T
2023-000050	SISTEMAS Y MÉTODOS PARA LA PURIFICACION DEL ALUMINIO	REYNOLDS CONSUMER PRODUCTS LLC Domicilio: Lake Forest, Illinois País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2023-000212	APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESION PARA EL CRIBADO DE MATERIALES.	DERRICK CORPORATION Domicilio: Buffalo, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ALICIA MOLERO MORAN

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2024-000015	PINZAS PARA LABIOPLASTIA DE REDUCCIÓN DE LABIOS MENORES DE LA VULVA PARA LAS TÉCNICAS LINEAL O DE TRIM, DE ?Z? O ZETOPLASTIA, EN ?V? O DE WEDGE TIPO A Y B Y DE DESEPITELIZACIÓN, DE SUJECIÓN Y COMPRESIÓN CONTINUA, DELICADA Y ATRAUMÁTICA.	COLINA PERALTA JESUS ARTURO Domicilio: CALLE LOS PIJIGUAOS, URBANIZACION ROMULO GALLEGOS CAICARA DEL ORINOCO, ESTADO BOLIVAR País: VENEZUELA	COLINA PERALTA JESUS ARTURO

Total de Solicitudes : 10

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de junio de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 407

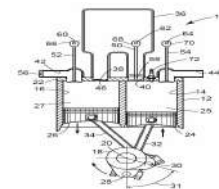
PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

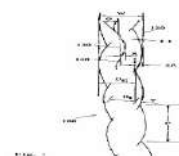
(21) 2006-001461
(22) 28/06/2006
(11) 643-2006001461
(45) 17/11/2009
(73) PHILIPPE MAGNIER,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=H01F 27/40;
(54) DISPOSITIVO DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPLOSIÓN DE UN TRANSFORMADOR ELÉCTRICO.

(21) 2008-000358
(22) 22/02/2008
(11) 643-2008000358
(45) 01/10/2010
(73) TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL),
(74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA
(51) P=H04L 29/12; P=H04L 27/06; P=H04Q 7/38;
(54) ACCESO DE GRUPO AL SERVICIO DEL SUBSISTEMA MULTIMEDIA IP.

(21) 2009-001547
(22) 18/08/2009
(11) 643-2009001547
(45) 26/07/2012
(73) SCUDERI GROUP LLC,
(74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
(51) P=F02B 25/00; P=F01C 9/00;
(54) MOTOR HÍBRIDO DE AIRE DE CICLO DIVIDIDO

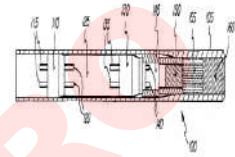


(21) 2009-001715
(22) 18/09/2009

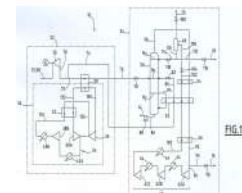


- (11) 643-2009001715
 (45) 26/07/2012
 (73) TECHNIP FRANCE S.A.S,
 (74) MARIA MILAGROS NEBRED A
 (51) P=F15D 1/02; S=C07C 2/04; S=C07C 2/02;
 (54) HORNO PARA CRAQUEO.

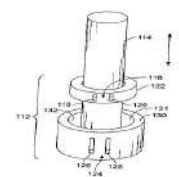
- (21) 2009-001725
 (22) 22/09/2009
 (11) 643-2009001725
 (45) 26/07/2012
 (73) DYNO NOBEL INC.,
 (74) CLAUDETTE ELENA BRIDGES BLACKMAN
 (51) P=F24D 5/00; S=F42B 3/182; S=F42B 3/18;
 (54) CIRCUITO DE PROTECCION DE LA IGNICION DE DETONADORES.



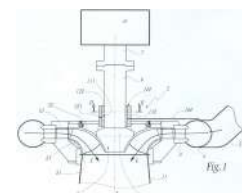
- (21) 2009-001891
 (22) 15/10/2009
 (11) 643-2009001891
 (45) 26/07/2012
 (73) TECHNIP FRANCE,
 (74) ANETTE BEYER
 (51) P=F25J 3/00;
 (54) PROCESO PARA LA PRODUCCION DE CORRIENTES DE NITROGENO LIQUIDO Y GASEOSO, DE UNA CORRIENTE GASEOSA RICA EN HELIO Y DE UNA CORRIENTE DESNITRURADA DE HIDROCARBUROS Y LA INSTALACION ASOCIADA



- (21) 2009-002037
 (22) 11/11/2009
 (11) 643-2009002037
 (45) 26/07/2012
 (73) FISHER CONTROLS INTERNATIONAL LLC.,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=F16K 37/00;
 (54) INDICADORES DE LA POSICION DE VALVULA PARA LECTURA REMOTA.

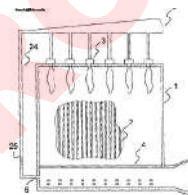


- (21) 2009-002082
 (22) 18/11/2009
 (11) 643-2009002082
 (45) 26/07/2012
 (73) ALSTOM RENEWABLE TECHNOLOGIES,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=F16C 32/06;
 (54) CASQUILLO PARA COJINETE HIDROSTATICO O HIDRODINAMICO, MAQUINA HIDRAULICA EQUIPADA CON TAL CASQUILLO Y PROCEDIMIENTO DE MONTAJE TAL CASQUILLO SOBRE UN EJE.

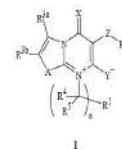


- (21) 2009-002089
 (22) 18/11/2009
 (11) 643-2009002089
 (45) 26/07/2012
 (73) VOESTALPINE TUBLARS GMBH & CO KG,
 (74) FINIZIA MANZIANO
 (51) P=F16L 9/00; S=C21D 9/08; S=C21D 1/62;
 (54) PROCEDIMIENTO Y DISPOSITIVO PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO CON CARACTERISTICAS ESPECIALES.

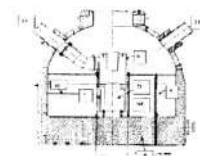
- (21) 2010-001024
 (22) 23/06/2010
 (11) 643-2010001024
 (45) 18/12/2012
 (73) UHDE GMBH,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBRED - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK - PATRICIA HOET DE LIMBOURG
 (51) P=B01J 8/06; S=C01B 3/00; S=C01B 3/32; S=C01B 3/38; S=B01J 19/24;
 (54) REFORMADOR PRIMARIO CON CORRIENTE VARIABLE DE GASES DE COMBUSTION.



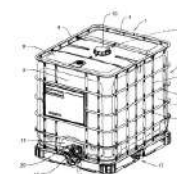
- (21) 2010-001244
 (22) 05/08/2010
 (11) 643-2010001244
 (45) 16/04/2013
 (73) FMC CORPORATION,
 FMC AGRO SINGAPORE PTE.LTD;
 (74) BLANCO SANCHEZ ARGELIA - TERRERO DE WECK VERONICA - JOSE LUIS FERNANDEZ MACEIRA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=C07D 239/54; P=A01N 43/54; P=C07D 239/00;
 (54) PESTICIDAS MESOIONICOS



- (21) 2010-001295
 (22) 17/08/2010
 (11) 643-2010001295
 (45) 19/10/2012
 (73) STAMICARBON B.V,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=C01C 1/04; P=C07C 273/00; S=B01J 19/24; S=B01J 19/00; S=B01J 10/00; S=B01D 19/00;
 (54) UN APARATO PARA LA DESCOMPOSICION DE CARBAMATO DE AMONIO NO CONVERTIDO EN SOLUCIONES DE UREA EN UN PROCESO DE SINTESIS DE UREA



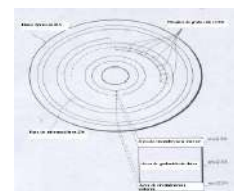
- (21) 2011-001015
 (22) 29/07/2011
 (11) 643-2011001015
 (45) 12/07/2013
 (73) PROTECHNA S.A.,



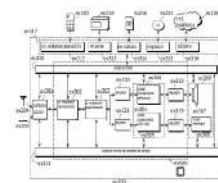
- (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - IRINA TERRA PORLEY
 (51) P=B67D 7/32;
 (54) MONTAJE PARA LA EXTRACCION DE LIQUIDO PARA UN RECIPIENTE DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS Y RECIPIENTE DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO CON TAL MONTAJE PARA LA EXTRACCION DE LIQUIDO

- (21) 2011-001052
 (22) 09/08/2011
 (11) 643-2011001052
 (45) 12/07/2013
 (73) PROTECHNA S.A.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - IRINA TERRA PORLEY
 (51) P=B65D 77/04; S=F16B 7/18;
 (54) DISPOSITIVO DE FIJACIÓN PARA FIJAR UN TUBO A UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE Y CONTENEDOR DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO CON ESTE DISPOSITIVO DE FIJACIÓN

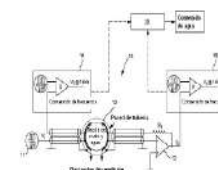
- (21) 2012-000799
 (22) 22/06/2012
 (11) 643-2012000799
 (45) 07/10/2013
 (73) SUN PATENT TRUST,
 (74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
 (51) P=H04N 19/50; P=H04N 7/32; S=H04N 19/94; S=H04N 19/13; S=H04N 19/70;
 (54) METODO DE CODIFICACION DE IMAGENES, METODO DE DECODIFICACION DE IMAGENES, APARATO DE CODIFICACION DE IMAGENES, APARATO DE DECODIFICACION DE IMAGENES Y APARATO DE CODIFICACION Y DECODIFICACION DE IMAGENES.



- (21) 2012-000859
 (22) 10/07/2012
 (11) 643-2012000859
 (45) 07/10/2013
 (73) SUN PATENT TRUST,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=H04N 7/26;
 (54) MÉTODO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES, MÉTODO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE DESCODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES Y APARATO DE CODIFICACIÓN Y DESCODIFICACIÓN DE IM



- (21) 2015-000354
 (22) 15/04/2015
 (11) 643-2015000354
 (45) 14/10/2016
 (73) INTEVEP, S.A.,
 (74) MARIA CAROLINA SILVA I.
 (51) P=G01N 27/22;



- (54) METODO PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE AGUA EN MEZCLAS DE CRUDO Y AGUA MEDIANTE LA MEDICION DE LA ADMITANCIA ESPECIFICA.

(21) 2019-000610

(22) 16/12/2019

(11) 643-2019000610

(45) 14/05/2021

(73) PENNAKEM EUROPA,

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51)

- (54) PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE ACEITES Y DE TORTAS DESGRASADAS POR EXTRACCIÓN SÓLIDO/LÍQUIDO

(21) 2021-000206

(22) 27/09/2021

(11) 643-2021000206

(45) 25/11/2022

(73) VISCOFAN, S.A.,

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) P=C07K 14/78; S=A61P 3/10; S=A61K 38/39; S=A23L 33/00; S=A23L 29/281;

- (54) POLVO SECO DE COLÁGENO CON PROPIEDADES SACIANTES Y MÉTODO PARA SU PREPARACIÓN

(21) 2022-000017

(22) 24/01/2022

(11) 643-2022000017

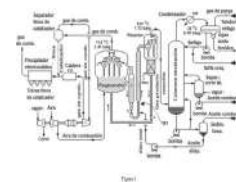
(45) 19/02/2024

(73) ENSYN RENEWABLES, INC.,

(74) MARIA MILAGROS NEBRED A

(51) P=G06Q 40/04; P=C01G 1/00; P=B01J 8/00; P=B01J 4/00; P=B01J 19/00;

- (54) SISTEMAS Y MÉTODOS PARA COMBUSTIBLE RENOVABLE.



(SOLICITUD DIVISIONAL DE LA SOLICITUD 2012-001631)

(21) 2022-000019

(22) 26/01/2022

(11) 643-2022000019

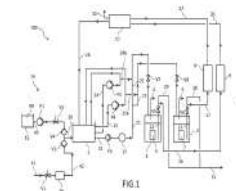
(45) 19/02/2024

(73) DINO GHINI,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) P=H01M 4/46; P=H01M 4/36; P=H01M 4/134; P=C25B 11/046; P=C01B 3/08;

- (54) PROCESO Y PLANTA PARA LA PRODUCCION DE HIDROGENO



(21) 2022-000116

(22) 16/05/2022

(11) 643-2022000116

(45) 20/11/2023

- (73) COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A.,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51) P=A24B 15/14; S=A24D 1/20; S=A24F 40/20; S=A24F 40/42; S=A24F 47/00; S=A61M 15/06;
 (54) PASTILLA DE REGARGA DE DISPOSITIVOS HNB

(21) 2022-000249

(22) 29/11/2022

(11) 643-2022000249

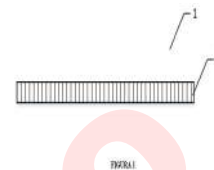
(45) 04/07/2024

(73) BERRY GLOBAL, INC.,

(74) JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ

(51) P=B01D 46/00; S=D04H 1/4291; S=B01D 39/16;

(54) TELAS NO TEJIDAS INCLUIDO EL POLIPROPILENO RECICLADO



(21) 2022-000263

(22) 13/12/2022

(11) 643-2022000263

(45) 12/09/2024

(73) ENERGY VAULT, INC.,

(74) ANNET ANGULO CELIS

(51) P=F03G 3/00; S=H02K 7/18;

(54) SISTEMA Y METODO DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

(21) 2022-000264

(22) 14/12/2022

(11) 643-2022000264

(45) 12/09/2024

(73) C.I MULTISERVICIO DE INGENIERIA 1A S.A.,

(74) ANDRES RIVERO BARALT

(51) P=C09J 201/00; P=C08L 95/00; S=C09J 175/1;

(54) COMPOSICION ADITIVA MULTIFUNCIONAL PARA ASFALTOS

(21) 2023-000018

(22) 19/01/2023

(11) 643-2023000018

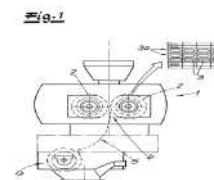
(45) 23/05/2024

(73) MASCHINENFABRIK KÖPPER N GMBH & CO. KG,

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(51) P=C21B 13/00; P=B30B 15/00;

(54) DISPOSITIVO PARA TRONZAR UNA PIEZA DE BRIQUETA



(21) 2023-000025

(22) 30/01/2023

(11) 643-2023000025

(45) 12/09/2024

(73) ENERGIE-INNOVATION AG,

(74) MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.

(51) P=F01B 25/00; S=F04F 5/04; S=F04B 09/12; S=F01B 29/02; S=F01B 25/02;

(54) MOTOR DE PRESIÓN NEGATIVA

(21) 2023-000138

(22) 10/07/2023

(11) 643-2023000138

(45) 25/02/2025

(73) SUN PATENT TRUST,

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(51) P=H04N 19/50; S=H04N 19/94;

(54) MÉTODO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES, MÉTODO DE DECODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE CODIFICACIÓN DE IMÁGENES, APARATO DE DECODIFICACIÓN DE IMÁGENES Y APARATO DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN DE IMÁGENES

(21) 2023-000213

(22) 04/10/2023

(11) 643-2023000213

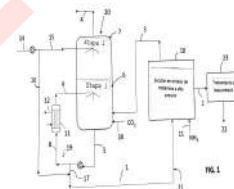
(45) 12/09/2024

(73) CASALE SA,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) P=C07D 251/54; S=C07D 251/60;

(54) PROCESO DE MELAMINA CON PURIFICACIÓN DE GASES RESIDUALES DE MELAMINA EN DOS ETAPAS



(21) 2023-000247

(22) 20/11/2023

(11) 643-2023000247

(45) 20/03/2025

(73) NATALIA SOLANO CABALLERO,

TATIANA SOLANO CABALLERO;

(74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES

(51) P=C09K 8/524; S=C09K 8/60;

(54) OBTENCIÓN, FORMULACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CARBONO ORGÁNICOS OXIDABLE VEGETAL Y MINERAL PARA LA REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN, RECOBRO, ACONDICIONAMIENTO DE SUELO, SUBSUELO, FUENTES HÍDRICAS IMPREGNADOS DE GRASAS, ACEITES E HIDROCARBUROS

(21) 2023-000276

(22) 21/12/2023

(11) 643-2023000276

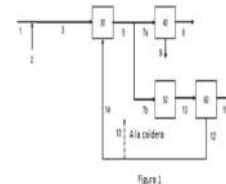
(45) 12/09/2024

(73) MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.,

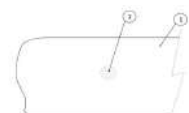
(74) ALICIA MOLERO MORAN

(51) P=C01B 3/38; S=C07C 31/04; S=C07C 29/151; S=C07B 61/00;

(54) MÉTODO PARA PRODUCIR METANOL Y APARATO PARA PRODUCIR METANOL



(21) 2024-000016

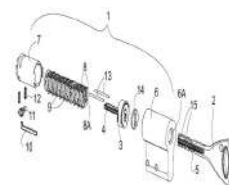


- (22) 24/01/2024
 (11) 643-2024000016
 (45) 12/09/2024
 (73) Crystal Lagoons Technologies, Inc.,
 (74) MARIA R. RUGGIERO G.
 (51) P=B01D 21/00; S=E02B 15/04; S=E04H 4/00; S=E02B 17/00; S=E02B 15/00; S=C02F 1/00;
 (54) MÉTODO PARA CREAR ZONAS SANITARIAS GEOMÉTRICAS DE AGUA DULCE DENTRO DE GRANDES CUERPOS DE AGUA

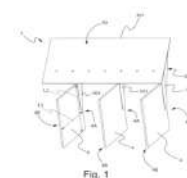
- (21) 2024-000029
 (22) 02/02/2024
 (11) 643-2024000029
 (45) 23/10/2024
 (73) CASALE SA,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C01B 3/02; S=C25B 1/04; S=C10J 3/00; S=C25B 15/08; S=C01B 3/36; S=C01B 3/34; S=C01C 1/04;
 (54) PROCESO DE SÍNTESIS DE AMONÍACO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE HIDRÓGENO VERDE Y MÉTODO PARA MODERNIZAR UNA PLANTA DE AMONÍACO



- (21) 2024-000043
 (22) 01/03/2024
 (11) 643-2024000043
 (45) 23/10/2024
 (73) ABLOY OY,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E05B 27/00; S=E05B 21/06; S=E05B 35/00;
 (54) COMBINACION DE LLAVE Y CERRADURA DE CILINDRO



- (21) 2024-000066
 (22) 04/04/2024
 (11) 643-2024000066
 (45) 21/01/2025
 (73) OLMÍ S.R.L.,
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (51) P=A01M 21/02; P=A01D 34/42; P=A01G 3/04; P=A01G 17/02; P=A01B 39/26; P=A01B 39/16;
 (54) DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y MÁQUINA AGRÍCOLA RELACIONADA



- (21) 2024-000159
 (22) 15/08/2024
 (11) 643-2024000159
 (45) 25/02/2025
 (73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51) P=E02F 9/28;
 (54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MONTAJE DE MIEMBROS DE DESGASTE

(21) 2024-000160
(22) 15/08/2024
(11) 643-2024000160
(45) 25/02/2025
(73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
(51) P=E02F 9/28;
(54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE

(21) 2024-000161
(22) 15/08/2024
(11) 643-2024000161
(45) 25/02/2025
(73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
(51) P=E02F 9/28;
(54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MONTAJE DE MIEMBROS DE DESGASTE

(21) 2024-000162
(22) 15/08/2024
(11) 643-2024000162
(45) 25/02/2025
(73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
(51) P=E02F 9/28;
(54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE

(21) 2024-000163
(22) 15/08/2024
(11) 643-2024000163
(45) 25/02/2025
(73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
(51) P=E02F 9/28;
(54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE

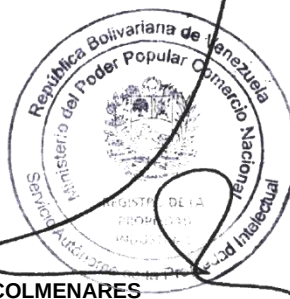
(21) 2024-000164
(22) 15/08/2024
(11) 643-2024000164
(45) 25/02/2025
(73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
(51) P=E02F 9/28;
(54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE PARA UN MIEMBRO DE DESGASTE

(21) 2024-00
(22) 15/08/2024
(11) 643-2024000166
(45) 25/02/2025
(73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
(51) P=E02F 9/28;
(54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE

(21) 2024-000167
(22) 15/08/2024
(11) 643-2024000167
(45) 25/02/2025
(73) HENSLEY INDUSTRIES, INC.,
(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
(51) P=E02F 9/28;
(54) CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MIEMBRO DE DESGASTE

Total de Solicitudes : 43

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de junio de 2025

215, 166 y 26**RESOLUCIÓN N° 408****PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MODELO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2021-000290

(22) 09/12/2021

(11) 643-2021000290

(45) 04/07/2024

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51)

(54) CARRO DE JUGUETE



(21) 2023-000099

(22) 19/05/2023

(11) 643-2023000099

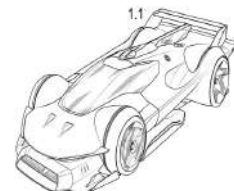
(45) 23/05/2024

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51)

(54) CARRO



(21) 2023-000187

(22) 11/08/2023

(11) 643-2023000187

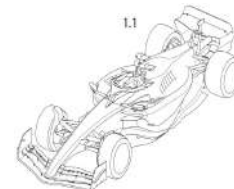
(45) 12/09/2024

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51)

(54) CARRO



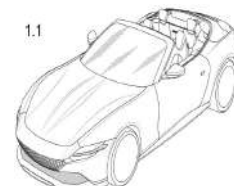
(21) 2023-000189

(22) 17/08/2023

(11) 643-2023000189

(45) 12/09/2024

(73) FERRARI S.P.A.,



(74) DANA RUTH BENTATA

(51)

(54) CARRO

(21) 2023-000227

(22) 26/10/2023

(11) 643-2023000227

(45) 12/09/2024

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51)

(54) CARRO



(21) 2023-000228

(22) 26/10/2023

(11) 643-2023000228

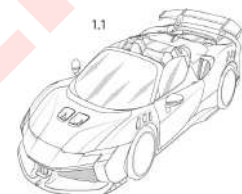
(45) 12/09/2024

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51)

(54) CARRO



(21) 2023-000229

(22) 26/10/2023

(11) 643-2023000229

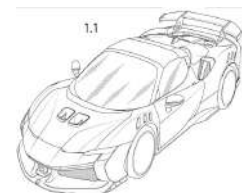
(45) 12/09/2024

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51)

(54) CARRO



(21) 2024-000003

(22) 11/01/2024

(11) 643-2024000003

(45) 12/09/2024

(73) AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A.,

(74) MARIA R. RUGGIERO G.

(51)

(54) VEHÍCULO Y MODELO A ESCALA DE VEHÍCULO



(21) 2024-000034

(22) 16/02/2024

(11) 643-2024000034

(45) 25/02/2025

(73) AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A.,

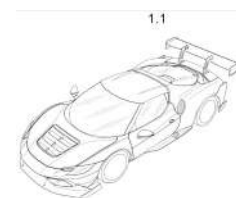
(74) MARIA R. RUGGIERO G.

(51)



(54) VEHÍCULO Y MODELO A ESCALA DE VEHÍCULO

- (21) 2024-000076
(22) 17/04/2024
(11) 643-2024000076
(45) 21/01/2025
(73) FERRARI S.P.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51)
(54) CARRO

**Total de Solicitudes : 10**

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de junio de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 409

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 643-2024000197

(21) 2024-000197

(22) 04/10/2024

(30) NO. CA3215643 CA, 06/10/2023;

(51)

(73) VADASZ FEKETE AMNON MEIR Domicilio: Parcela 61 Calle Chimborazo Urb Club de Campo San Antonio de Los Altos Edo Miranda ZP1204 País: VENEZUELA

(72) VADASZ FEKETE AMNON MEIR

(74) SANCHEZ ESCORIHUELA REINALDO

(54) **UN APARATO PARA LA GENERACIÓN PULSANTE DE GASES DE COMBUSTIÓN CON UNA VÁLVULA DE DESCARGA FIJADA A SU PISTÓN**

(57) UN APARATO DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEOS CRUDOS ALTAMENTE VISCOSOS, PRODUCE GASES DE COMBUSTIÓN PULSANTES A UNA TEMPERATURA, PRESIÓN, CAUDAL VOLUMÉTRICO Y FRECUENCIA DE PULSACIÓN ESTABLECIDOS POR EL USUARIO. LA LÓGICA DE FUNCIONAMIENTO DEL APARATO PRESENTA TRES ETAPAS: SUCCIÓN, DESCARGA Y ESCAPE. DURANTE LA ETAPA DE SUCCIÓN, LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DEL CILINDRO SE LLENA SUSTANCIALMENTE CON UNA MEZCLA PRESURIZADA DE GASES COMBUSTIBLES, QUE DESPUÉS DE LA IGNICIÓN PRODUCEN UN GRAN VOLUMEN DE GASES DE COMBUSTIÓN EN EXPANSIÓN A ALTA PRESIÓN, QUE ESCAPAN A TRAVÉS DE UNA VÁLVULA DE DESCARGA FIJADA AL PISTÓN DURANTE LA ETAPA DE DESCARGA. LOS GASES DE DESCARGA PRODUCIDOS SON MEZCLADOS CON AIRE Y/U OTROS GASES EN UNA CÁMARA DE MEZCLA HASTA ALCANZAR LA TEMPERATURA ESTABLECIDA POR EL USUARIO Y LUEGO SE DESCARGAN EN EL CABEZAL DEL POZO EL CUAL EXPERIMENTA CONTINUAMENTE UNA PRESIÓN POSITIVA PRODUCTO DE UNA ONDA DE SOBREPRESIÓN GENERADA EN EL MOMENTO DE LA IGNICIÓN DE LA MEZCLA PRESURIZADA DE GASES DE COMBUSTIÓN, QUE DEBIDO AL MOVIMIENTO RECIPROCANTE DEL PISTÓN GENERA UN EFECTO PULSANTE EN LA FORMACIÓN QUE RODEA EL POZO ASEGURANDO LA PRESURIZACIÓN PROGRESIVA DE DICHA FORMACIÓN, LOGRÁNDOSE CON DICHO EFECTO PULSANTE PERMITIR, APARTE DE UNA PENETRACIÓN MÁS RÁPIDA EN LA FORMACIÓN, PRODUCIR UNA LIGERA AGITACIÓN DEL MEDIO QUE CONTIENE AL PETRÓLEO CRUDO, EL CUAL JUNTO CON EL

CONTENIDO DE DIÓXIDO DE CARBONO EN LOS GASES DE COMBUSTIÓN MEJORAN LA MOVILIDAD DEL PETRÓLEO HACIA EL POZO. FINALMENTE, LA ETAPA DE ESCAPE PERMITE EVACUAR LOS RESTOS DE GASES DE COMBUSTIÓN, LOS CUALES PUDIESEN SER REDIRECCIONADOS A LA CÁMARA DE MEZCLA, EVITÁNDOSE DE ESTA MANERA CUALQUIER POSIBILIDAD DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

(11) 643-2024000205

(21) 2024-000205

(22) 11/10/2024

(30) US 18/486,719 US, 13/10/2023;

(51)

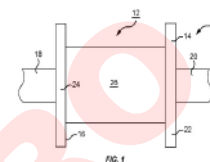
(73) V-Stax, L.L.C. Domicilio: 5325 Hardison Road, Charlotte, North Carolina 28226. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) Joseph C. LULL; Bruce E. NADEAU Jr.

(74) MARIA R. RUGGIERO G.

(54) **APARATO Y MÉTODO PARA MEZCLAR FLUIDOS**

(57) UN FLUIDO SE MEZCLA EN OTRO PARA PROPORCIONAR UN ALTO GRADO DE CONTACTO DE SUPERFICIE ENTRE LOS FLUIDOS. DURANTE EL FUNCIONAMIENTO, EL PRIMER FLUIDO FLUYE EN UN APARATO MEZCLADOR CON ÁLABES AERODINÁMICOS PERFORADOS EN UNA CONDICIÓN LAMINAR, Y ES SOMETIDO A TURBULENCIA DENTRO DEL APARATO MEZCLADOR, EL SEGUNDO FLUIDO CONTACTA AL PRIMER FLUIDO, Y LUEGO LA MEZCLA FLUYE A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO FESTONEADO CON UN EXPANSOR DE VENTURI REGULADO. TAMBIÉN SE DIVULGA UN SISTEMA PARA MEZCLAR UN FLUIDO EN OTRO Y DE MANERA ROTATORIA CIZALLAR Y HOMOGENEIZAR MATERIAL. SE EMPLEAN UNA O MÁS ANOMALÍAS AERODINÁMICAS PARA PROPORCIONAR LA MEZCLA COMPLETA DE MÚLTIPLES FLUIDOS UNO O MÁS DE LOS CUALES PUEDEN SER UN FLUIDO VISCOSO CON FLUJO LAMINAR. EL CIZALLAMIENTO SE PUEDE REALIZAR MEDIANTE UNA TIJERA ROTADA POR UN MOTOR HIDRÁULICO, NEUMÁTICO O ELÉCTRICO. EL MATERIAL CIZALLADO PUEDE INCLUIR, POR EJEMPLO, PARAFINA COLOCADA DENTRO DE PETRÓLEO CRUDO. SI SE LO DESEA, EL SEGUNDO FLUIDO SE PUEDE INTRODUCIR MEDIANTE UN DISPOSITIVO DE ENTREGA DE FLUIDOS DE NATURALEZA MULTI-FÍSICA.



(11) 643-2024000210

(21) 2024-000210

(22) 18/10/2024

(30) 10-2023-0163460 KP, 22/11/2023;

(51)

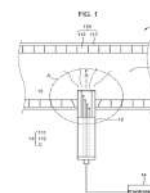
(73) KOREA ZINC CO., LTD. Domicilio: 33, Jong-ro, Jongno-gu, Seoul 03159 País: REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA

(72) SEUNG HYUN KIM; WOLL SEUNG LEE

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **SISTEMA Y MÉTODO PARA CONTROLAR EL EMPUJE AUTOMÁTICO DE UN INYECTOR**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN SISTEMA DE CONTROL DE EMPUJE AUTOMÁTICO QUE COMPRENDE: UN REACTOR QUE COMPRENDE UNA PARED EXTERIOR; UN INYECTOR CONFIGURADO PARA ATRAVESAR LA PARED EXTERIOR DEL REACTOR Y SER INSERTADO EN EL REACTOR; UN SENSOR COLOCADO EN EL INYECTOR; Y UN CONTROLADOR CONFIGURADO PARA CONTROLAR UNA DISTANCIA DE INSERCIÓN O UNA VELOCIDAD DE INSERCIÓN DEL



INYECTOR EN EL REACTOR, EN DONDE EL CONTROLADOR ESTÁ CONFIGURADO, ADEMÁS, PARA CALCULAR UNA LONGITUD DE PÉRDIDA DEL INYECTOR SOBRE LA BASE DE UNA SEÑAL PROVENIENTE DEL SENSOR, Y COMPENSAR LA DISTANCIA DE INSERCIÓN DEL INYECTOR SOBRE LA BASE DE UNA LONGITUD DE INSERCIÓN QUE DEPENDE DE UNA VELOCIDAD DE INSERCIÓN PREDETERMINADA DEL INYECTOR Y DE LA LONGITUD DE PÉRDIDA CALCULADA DEL INYECTOR.

Total de Solicitudes : 3

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de junio de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 410

SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 643-2024000145

(21) 2024-000145

(22) 23/07/2024

(30) 015049208-0002 UE, 31/01/2024;

(51)

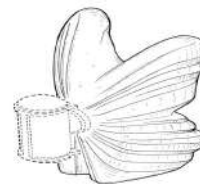
(73) Carolina Herrera Ltd Domicilio: 501 Seventh Avenue, 17Th Floor New York, New York 10018 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) Jean-Marc Galvez

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **FRASCOS DE PERFUME**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON FRASCOS DE PERFUME, ENMARCADOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE **LOCARNO 09-01** CUYAS CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS SE FUNDAMENTAN EN SU FORMA Y ASPECTO DESCRITO EN LAS FIGURAS QUE COMPONEN EL MISMO.



(11) 643-2024000172

(21) 2024-000172

(22) 23/08/2024

(30) 015051866-0001 PL, 27/02/2024;

(51)

(73) SUNREEF YACHTS RMC FZC Domicilio: PO Box 5130, RAK Maritime City, Ras Al Khaimah. País: EMIRATOS ARABES UNIDOS

(72) FRANCIS JOSEPH LAPP

(74) ELIAS, LUIS FRANCISCO

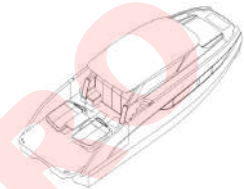
(54) **NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE CATAMARÁN (CASO 1)**

(57) EL MODELO INDUSTRIAL AQUÍ DESCRITO SE RELACIONA CON UN CATAMARÁN, CARACTERIZADO POR FORMAS NOVEDOSAS DE LA EMBARCACIÓN Y DE SUS ELEMENTOS CONSTITUYENTES, QUE SIRVE DE TIPO PARA LA PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DE OTROS Y QUE SE DIFERENCIA DE SUS SIMILARES POR SU FORMA O CONFIGURACIÓN DISTINTA.



EN PARTICULAR, SE REFIERE A UN CATAMARÁN CUYA PARTE INFERIOR ESTÁ CONSTITUIDA POR UN PAR DE VOLÚMENES DEFINIDOS POR SILUETAS ÚNICAS EN SU ESTILO, CON UNA PLATAFORMA VISITABLE SOBRE ESTOS VOLÚMENES CARACTERÍSTICOS, CON FORMAS Y DISPOSICIONES PARTICULARES DE ACUERDO A LO MOSTRADO EN LOS DIBUJOS AQUÍ PRESENTADOS.

-
- (11) 643-2024000173
 (21) 2024-000173
 (22) 23/08/2024
 (30) 015051866-0002 PL, 27/02/2024;
 (51)
 (73) SUNREEF YACHTS RMC FZC Domicilio: PO Box 5130, RAK Maritime City, Ras Al Khaimah. País: EMIRATOS ARABES UNIDOS
 (72) FRANCIS JOSEPH LAPP
 (74) ELIAS, LUIS FRANCISCO
 (54) **NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE CATAMARÁN (CASO 2)**
 (57) EL MODELO INDUSTRIAL AQUÍ DESCRITO SE RELACIONA CON UN CATAMARÁN, CARACTERIZADO POR FORMAS NOVEDOSAS DE LA EMBARCACIÓN Y DE SUS ELEMENTOS CONSTITUYENTES, QUE SIRVE DE TIPO PARA LA PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DE OTROS Y QUE SE DIFERENCIA DE SUS SIMILARES POR SU FORMA O CONFIGURACIÓN DISTINTA.



EN PARTICULAR, SE REFIERE A UN CATAMARÁN CUYA PARTE INFERIOR ESTÁ CONSTITUIDA POR UN PAR DE VOLÚMENES DEFINIDOS POR SILUETAS ÚNICAS EN SU ESTILO, CON UNA PLATAFORMA VISITABLE SOBRE ESTOS VOLÚMENES CARACTERÍSTICOS, CON FORMAS Y DISPOSICIONES PARTICULARES DE ACUERDO A LO MOSTRADO EN LOS DIBUJOS AQUÍ PRESENTADOS.

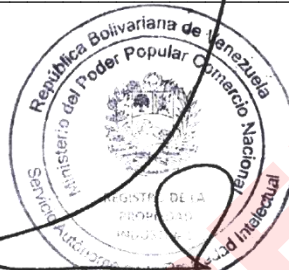
-
- (11) 643-2024000174
 (21) 2024-000174
 (22) 23/08/2024
 (30) 015051866-0003 PL, 27/02/2024;
 (51)
 (73) SUNREEF YACHTS RMC FZC Domicilio: PO Box 5130, RAK Maritime City, Ras Al Khaimah. País: EMIRATOS ARABES UNIDOS
 (72) FRANCIS JOSEPH LAPP
 (74) ELIAS, LUIS FRANCISCO
 (54) **NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE CATAMARÁN (CASO 3)**
 (57) EL MODELO INDUSTRIAL AQUÍ DESCRITO SE RELACIONA CON UN CATAMARÁN, CARACTERIZADO POR FORMAS NOVEDOSAS DE LA EMBARCACIÓN Y DE SUS ELEMENTOS CONSTITUYENTES, QUE SIRVE DE TIPO PARA LA PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DE OTROS Y QUE SE DIFERENCIA DE SUS SIMILARES POR SU FORMA O CONFIGURACIÓN DISTINTA.



EN PARTICULAR, SE REFIERE A UN CATAMARÁN CUYA PARTE INFERIOR ESTÁ CONSTITUIDA POR UN PAR DE VOLÚMENES DEFINIDOS POR SILUETAS ÚNICAS EN SU ESTILO, CON UNA PLATAFORMA VISITABLE SOBRE ESTOS VOLÚMENES CARACTERÍSTICOS, CON FORMAS Y DISPOSICIONES PARTICULARES DE ACUERDO A LO MOSTRADO EN LOS DIBUJOS AQUÍ PRESENTADOS.

Total de Solicitudes : 4

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de junio de 2025

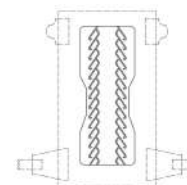
215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 411

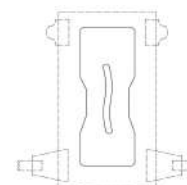
SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (11) 643-2024000114
(21) 2024-000114
(22) 13/06/2024
(30) 2023/012961 TR, 14/12/2023;
(51)
(73) EVYAP HIJYENIK URUNLER SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Domicilio: Deri OSB Mah. Guderı Cad. 1 Tuzla, Estambul, Turquía. País: TURQUÍA
(72) RECEP SABAN DOGAN; DILSAH YAMAN; MUHAMMED VAHDETTIN YUKSEL; IPAR NIMET UZUN KALENDER; ASLI TEKIN; VOLKAN SARI
(74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES
(54) **PAÑAL PARA BEBÉ**
(57) EL DISEÑO REPRESENTA LA REGIÓN DEL NÚCLEO ABSORBENTE DE UN PAÑAL PARA BEBÉ, QUE COMPRENDE DOS PATRONES EN RELIEVE LONGITUDINALMENTE PARALELOS ENTRE SÍ EN LOS LADOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL NÚCLEO ABSORBENTE, FORMADOS POR LA COMBINACIÓN DE UN CUERPO PRINCIPAL EN FORMA DE ZIGZAG ORIENTADO HACIA EL LADO INTERIOR DE LA REGIÓN DEL NÚCLEO ABSORBENTE Y MÚLTIPLES PARTES RETORCIDAS EN FORMA DE GANCHO CONECTADAS A ESTE CUERPO PRINCIPAL POR UN LADO PERO LIBRES POR EL OTRO, CON EL LADO LIBRE ORIENTADO HACIA EL LADO EXTERIOR DE LA REGIÓN DEL NÚCLEO ABSORBENTE.



- (11) 643-2024000115
(21) 2024-000115
(22) 13/06/2024
(30) 2023/012961 TR, 14/12/2023;
(51)
(73) EVYAP HIJYENIK URUNLER SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Domicilio: Deri OSB Mah. Guderı Cad. 1 Tuzla, Estambul, Turquía. País: TURQUÍA
(72) RECEP SABAN DOGAN; DILSAH YAMAN; MUHAMMED VAHDETTIN YUKSEL; IPAR NIMET UZUN KALENDER; ASLI TEKIN; VOLKAN SARI



(74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES

(54) **PAÑAL PARA BEBÉ**

(57) EL DISEÑO REPRESENTA LA REGIÓN DEL NÚCLEO ABSORBENTE DE UN PAÑAL PARA BEBÉ, QUE COMPRENDE UN CANAL CURVO DE ÁNGULO ANCHO COLOCADO VERTICALMENTE A LO LARGO DE LA PARTE CENTRAL DEL MISMO.

(11) 643-2024000116

(21) 2024-000116

(22) 13/06/2024

(30) 2023/012961 TR, 14/12/2023;

(51)

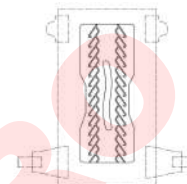
(73) EVYAP HIJYENIK URUNLER SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Domicilio: Deri OSB Mah. Guderli Cad. 1 Tuzla, Estambul, Turquía. País: TURQUÍA

(72) DILSAH YAMAN; RECEP SABAN DOGAN; MUHAMMED VAHDETTIN YUKSEL; IPAR NIMET UZUN KALENDER; ASLI TEKIN; VOLKAN SARI

(74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES

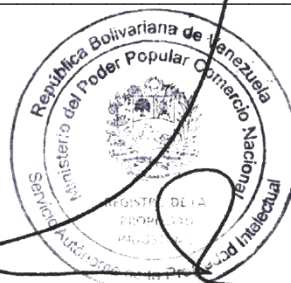
(54) **PAÑAL PARA BEBÉ**

(57) EL DISEÑO REPRESENTA LA REGIÓN DEL NÚCLEO ABSORBENTE DE UN PAÑAL PARA BEBÉ, QUE COMPRENDE DOS PATRONES EN RELIEVE QUE DISCURREN LONGITUDINALMENTE PARALELOS ENTRE SÍ EN LOS LADOS IZQUIERDO Y DERECHO DEL NÚCLEO ABSORBENTE, FORMADOS POR LA COMBINACIÓN DE UN CUERPO PRINCIPAL EN FORMA DE ZIGZAG ORIENTADO HACIA EL LADO INTERIOR DE LA REGIÓN DEL NÚCLEO ABSORBENTE Y MÚLTIPLES PARTES RETORCIDAS EN FORMA DE GANCHO CONECTADAS A ESTE CUERPO PRINCIPAL POR UN LADO PERO LIBRES POR EL OTRO, CON EL LADO LIBRE ORIENTADO HACIA EL LADO EXTERIOR DE LA REGIÓN DEL NÚCLEO ABSORBENTE, Y QUE COMPRENDE ADEMÁS UN CANAL CURVO DE ÁNGULO ANCHO QUE ESTÁ SITUADO LONGITUDINALMENTE EN EL CENTRO DE DICHOS PATRONES.



Total de Solicitudes : 3

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

PÁGINA INUTILIZADA